



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la siguiente documentación para iniciar el trámite del permiso de vertimientos:

1. *Certificado de cámara y comercio, última copia expedida el 27 de julio de 2006 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.*
2. *Copia de tres recibos recientes de pago de acueducto y alcantarillado.*
3. *Autoliquidación de cobro por el servicio de evaluación y seguimiento No. 13598 del 17 de agosto de 2006, por valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos(\$1.884.000,00) m/cte.*
4. *Copia de recibo de pago de fecha 14 de noviembre de 2006.*
5. *Caracterización del vertimiento.*

Que la Dirección Ambiental Sectorial del DAMA, emitió el Concepto Técnico No. 3706 del 23 de abril de 2007, mediante el cual evaluó el radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, presentado por el representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 ubicada en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, y presento las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"Se realizó visita técnica de inspección el día 22 de marzo de 2007.

La empresa genera vertimientos derivado de las operaciones de lavado de prendas, condensado de vapor de planchado, secado y estampado. También genera vertimiento del casino que presta servicios aproximadamente a 650 personas.

En el vertimiento se observó bastante colorante producto del decolorado de prendas y presenta temperatura por encima de la ambiental. Igualmente se observó que tiene una trampa de grasas para retención de sólidos en la que se retiene gran cantidad de hilazas, mota y residuos de piedra pómez.

Con el mismo radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, allegó la caracterización de vertimientos, presentando los siguientes resultados:

Parámetro	Norma	Resultado	Si	No
pH (unidades)	5-9	6.11 - 9.71		X
Temperatura (° C)	<30	21.6 -34.3		X
DQO (mg/l)	2000	580	X	
DBO5 (mg/l)	1000	227	X	
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	800	156	X	
Sólidos sedimentables (ml/l)	2	0.5 - 3.0		X
Grasas y aceites (mg/l)	100	25	X	
Tensoactivos SAAM (mg/l)	20	1.21	X	
Fenoles (mg/l)	0.2	0.06	X	
Caudal (l/seg)	NE	0.147 - 1.000	NA	NA

4P



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3 3 5 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta los anteriores resultados la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) incumple algunos valores puntuales de los parámetros de pH, temperatura y sólidos sedimentables, respecto a los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de inspección externa del vertimiento industrial de la empresa.

En el marco Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-CEIAM-2007-C1-E024 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó los resultados de la caracterización realizada el 24 de mayo de 2007, a la sociedad denominada LUIS EDUARDO CAICEDO S. A . (LEC S.A.)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante Consecutivo EAAB-CEIAM 2007-C1-E024 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP y luego de realizar visita técnica de inspección a la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S. A . (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 y ubicada en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 005962 del 25 de abril de 2008, de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:

"El informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP presenta la caracterización compuesta de 2 horas de vertimientos industriales realizada el 24 de mayo de 2007. Las muestras fueron tomadas a la salida de la caja de inspección externa. Los análisis de las muestras se efectuaron de acuerdo a la metodología Standard Methods ForThe Examination Of Water and Wastewater de la AWWA APHA WPCF, los cuales se analizaron en el laboratorio certificado de ensayos químicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

42



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁMETRO	VERTIMIENTO INDUSTRIAL 24-05-07	NORMA
Temperatura	26.8 – 32.0 (° C)	<30(° C)
Caudal	3.32 (l/seg)	---
pH	6.29- 10.7 (unidades)	5-9(unidades)
DBO5	182 (mg/l)	1000(mg/l)
DQO	780 (mg/l)	2000(mg/l)
Sólidos suspendidos totales	284 (mg/l)	800(mg/l)
Grasas y aceites	53 (mg/l)	100(mg/l)
Tensoactivos (SAAM)	0.53 (mg/l)	20(mg/l)
Sólidos sedimentables	12 (ml/l)	2.0(ml/l)
Plomo	0.10 (mg/l)	0.1(mg/l)
Fenoles	0.05 (mg/l)	0.2(mg/l)
Sulfuros	0.43 (mg/l)	---
Cadmio	0.001 (mg/l)	0.003(mg/l)
Cobre	0.10 (mg/l)	0.25(mg/l)
Cromo total	0.01 (mg/l)	1.0(mg/l)

Igualmente, el informe establece que las unidades de contaminación hídrica (UCH2=0.0.) tiene un grado de significancia **bajo**.

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos de interés sanitario, principalmente el proveniente del área de tintorería.

La caracterización realizada por la EAAB, en mayo de 2007, la empresa incumple con la Resolución No. 1074 de 1997, en los parámetros de pH, sólidos sedimentables y temperatura.

El representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S. A. (LEC S.A.) cumplió con el Requerimiento No. 18737 del 04 de julio de 2007.

JP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El representante legal de la citada sociedad comercial deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

En este sentido y teniendo en cuenta la responsabilidad por los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

Según lo dispone el artículo 9º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en caso de incumplimiento de los estándares establecidos, la autoridad ambiental impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que hace referencia el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que se haya demostrado debidamente la infracción a la norma ambiental y teniendo en cuenta que la función policiva de las autoridades ambientales, sustentada por el artículo 6º. de la Constitución Política de Colombia, dispone que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la ley.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo de la sociedad comercial en cuestión que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

El artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 3 5 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Igualmente el artículo 4º. de la anterior Resolución, indica que : "*los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)*".

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : "*El Ministerio del Medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas :*

(. . .)

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) **Suspensión de obra o actividad**, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones . . ."*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que: "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un*

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o.> 3 3 5 4

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

En el cual caso puntual y específico, esta Dirección tiene en cuenta para decidir, que de conformidad con la caracterización realizada el 24 de mayo de 2007, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP la sociedad comercial incumplió con los parámetros de pH, temperatura y sólidos sedimentables, transgrediendo la normatividad ambiental, sin tener la menor preocupación de implementar medidas o actividades tendientes a disminuir la contaminación ambiental, para poder cumplir con las concentraciones ambientales legalmente permitidas, siendo el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP una prueba idónea, de la comisión de una infracción ambiental por contaminación al recurso hídrico.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3^o., literal d) "es función de la Secretaría Distrital Ambiente,

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad comercial LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 ubicada en la Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal señor Alberto Caicedo Parrado, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sobrepasando los estándares indicados en el artículo 3º. de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: ***ph, temperatura y sólidos sedimentables*** y no poseer el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad comercial LUIS EDUARDO CAICEDO S. A. (LEC S.A.) identificada con Nit. 860.023.369-1 ubicada en la Calle 20 B No. 44 - 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la presente comunicación realice lo exigido y lo presente en la Carrera 6ª. No. 14-98 Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, para asignarlo a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua:

1. *Presentar una caracterización del vertimiento industrial (proceso productivo). esta deberá llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos durante jornada representativa de los vertimientos, en la cual se evalúen como mínimo los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles, plomo, cromo hexavalente, mercurio, cromo total, cobre, y caudal de acuerdo con el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997.*

*Adicionalmente y con el fin de que el permiso de vertimientos también cobije el punto de vertimientos del casino (considerado vertimiento industrial por cuanto atiende a 650 empleados) el industrial deberá presentar **una caracterización del vertimiento industrial del casino**, la cual deberá llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo y parámetros in situ cada 20 minutos e integración de alícuota cada 30 minutos durante jornada representativa de los vertimientos, en la cual se evalúen los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, fenoles y caudal de acuerdo con el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución No. 1596 de 2001.*

2. *Las caracterizaciones deberán:*

✍



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2.1 *Indicar el origen de la descarga.*
 - 2.2 *Horario de muestreo.*
 - 2.3 *Reporte de parámetros in situ cada 20 minutos,*
 - 2.4 *Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros,*
 - 2.5 *Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo en litros,*
 - 2.6 *Reporte del volumen total monitoreado en litros,*
 - 2.7 *Gráfica de variación del caudal, litros por segundo Vs. Tiempo cada 20 minutos.*
3. *Adicionalmente, deberá describir lo relacionado con:*
- 3.1 *Los procedimientos de campo,*
 - 3.2 *Metodología de muestreo,*
 - 3.3 *Composición de la muestra,*
 - 3.4 *Preservación de las muestras,*
 - 3.5 *Número de alícuotas registradas,*
 - 3.6 *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - 3.7 *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.*
4. *En la tabla de resultados de análisis físico-químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado el valor del parámetro, el método de análisis utilizado, los límites de detección de los equipos y las técnicas usadas.*
5. *Los planos de redes remitidos con el radicado 2006ER37802 del 24 de agosto de 2006, no tienen las correspondientes convenciones que permitan distinguir claramente la separación de redes de aguas residuales domésticas, lluvias e industriales. La sociedad comercial deberá remitir nuevamente los planos de descole actualizados y a escala adecuada (incluyendo el descole del casino) con las correspondientes convenciones, donde se observe claramente separadas las redes (si es posible en diferente color), además de las unidades de tratamiento, cajas de inspección y sitios de muestreo.*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3354

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

6. *Adicionalmente en el mismo informe y de acuerdo con la Ley No. 373 del 6 de junio de 1997, que establece el programa para el uso eficiente de agua potable, el industrial debe:*

- 6.1 *Reportar indicadores de consumo por operación (litros de consumo/ unidad de producto generada),*
- 6.2 *Comparación con indicadores de referencia para el mismo proceso (porcentaje en tablas y gráfico), bibliografía de toma de indicadores de referencia.*
- 6.3 *Establecer las actividades de ahorro y mejoramiento en el uso del recurso,*
- 6.4 *Establecer metas de ahorro y plazos de cumplimiento (incluyendo cronograma de actividades y gráficas)*

7. *Realizar los ajustes técnicos pertinentes en el sistema de tratamiento de efluentes industriales o en manejo de insumos, para que el parámetro temperatura, sólidos sedimentables y pH den cumplimiento a la Resolución No. 1074 de 1997. Presentar un informe de las medidas adoptadas para tal fin.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Alberto Caicedo Parrado identificado con cédula de ciudadanía No.17.038.056, en su carácter de representante legal de la sociedad LUIS EDUARDO CAICEDO S.A. (LEC S.A.) en la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 3354

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Calle 20 B No. 44 – 35 (anterior nomenclatura Calle 19 No. 44 A 35) de la
Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso
por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del
Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
EXPEDIENTE : DM-05-98-255
C.T. No. 005962/ 25-04-08